

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA A TRAVÉS DE MEDIOS DIGITALES

Modificación del artículo 5º de la Ley N° 18.381



PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Sustitúyese el artículo 5º de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, en la redacción dada por el artículo 39 de la Ley 19.996, de 3 de noviembre de 2021, por el siguiente:

"ARTÍCULO 5º.- Los sujetos obligados deberán prever la adecuada organización, sistematización y disponibilidad de la información en su poder, asegurando un acceso amplio, gratuito y digital a los interesados, mediante formularios electrónicos o plataformas en línea habilitadas al efecto, sin perjuicio de otros medios complementarios que se establezcan.

Los organismos públicos, sean o no estatales, deberán difundir en forma permanente, a través de sus medios electrónicos u otros medios que el órgano de control determine, la siguiente información mínima:

- A) Su estructura orgánica.
- B) Las facultades de cada unidad administrativa.
- C) La estructura de remuneraciones por categoría escalafonaria, funciones de los cargos y sistema de compensación.
- D) Información sobre presupuesto asignado, su ejecución, con los resultados de las auditorías que en cada caso corresponda.
- E) Concesiones, licitaciones, permisos o autorizaciones otorgadas, especificando los titulares o beneficiarios de éstos.
- F) Toda información estadística de interés general, de acuerdo con los fines de cada organismo.

- 2 -

G) Mecanismos de participación ciudadana, en especial domicilio y unidad a la que deben dirigirse las solicitudes para obtener información.

En el caso de informaciones que cuenten con una periodicidad determinada legal o reglamentariamente para su actualización, los organismos estatales o no estatales obligados por la presente ley no tendrán la obligación de producirla en forma anticipada, siempre que se encuentre publicada la información correspondiente al período vigente, y su fecha de actualización".

Montevideo, 16 de setiembre de 2025

ÁLVARO AGUSTÍN QUINTANA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

- 3 -

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, sobre el Derecho de Acceso a la Información Pública, representó un avance sustantivo en la consolidación de un Estado transparente y abierto a la ciudadanía. Estableció la obligación de los organismos públicos, estatales y no estatales, de organizar, sistematizar y poner a disposición de los interesados la información en su poder, asegurando un "amplio y fácil acceso".

Sin embargo, la experiencia acumulada en más de una década de vigencia de la norma demuestra que, en la práctica, subsisten importantes obstáculos que afectan la eficacia del derecho consagrado.

En particular, algunos organismos estatales -sobre todo gobiernos departamentales e intendencias- interpretan que el "amplio y fácil acceso" puede satisfacerse únicamente mediante la atención presencial en sus oficinas. Ello implica que un ciudadano residente en Montevideo que quiera acceder a información de una intendencia del norte del país deba trasladarse físicamente cientos de kilómetros para realizar su solicitud, o que un habitante del interior deba viajar a la capital para acceder a datos de ministerios y entes con sede central en Montevideo.

Esta interpretación formalista, aunque ajustada a la letra, supone un desvío del espíritu de la Ley N° 18.381, cuyo objetivo esencial es facilitar el acceso de los ciudadanos a la información pública, derribar barreras burocráticas y garantizar la transparencia de la gestión estatal.

En la era digital, donde la Administración Pública ha avanzado significativamente en la incorporación de tecnologías de la información, resulta anacrónico mantener prácticas que obligan al ciudadano a la presencia física para ejercer un derecho que, por su naturaleza, puede y debe tramitarse por medios electrónicos.

Por ello, el presente proyecto propone modificar el artículo 5º de la Ley N° 18.381, estableciendo expresamente que el acceso deberá asegurarse a través de medios digitales, mediante formularios electrónicos, plataformas en línea u otros canales tecnológicos que el órgano de control determine, sin perjuicio de que se mantengan opciones presenciales como mecanismo complementario.

- 4 -

Montevideo, 16 de setiembre de 2025

ÁLVARO AGUSTÍN QUINTANA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

==